



Radicación núm.: 292-05-2023
Implicado: Juan Felipe Rendón Ochoa y Elkin Darío Tobón Tamayo.
Regional y/o Centro de Formación: Regional Antioquia.
Procedencia: Informante (X): Paola Aguirre Moreno, Contralora delegada para el Sector Inclusión Social.
Fecha del Informe: 26 de junio de 2023.
Fecha de los hechos: Por determinar
Asunto: Auto que ordena Apertura de Investigación Disciplinaria

Bogotá. D.C., 14 de marzo de 2024.

La Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, actuando de conformidad con las facultades señaladas en el artículo 6º del Decreto núm. 249 del 28 de 2004 y las establecidas en la Resolución núm. 1-02125 de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2, 93 y 211 de la Ley 1952 de 2019, procede a ordenar **Apertura de Investigación Disciplinaria**, previos los siguientes acápite:

1. IDENTIDAD DE LOS POSIBLE AUTORES

A la identificación e individualización de los posibles autores, se llegó atendiendo la Inspección disciplinaria practicada al aplicativo SECOP II, en fecha 24 de noviembre de 2023, obrante a folio 20 y 21 del plenario, donde se pudo observar, que los contratos que se detallan a continuación y objeto de la presente investigación, fueron suscritos por los señores Juan Felipe Rendon Ochoa y Elkin Darío Tobón Tamayo, en calidad de Director Regional Antioquia y Director (E) Regional Antioquia, respectivamente, de la siguiente manera:

<i>Fecha de Suscripción</i>	<i>Contrato/convenio</i>	<i>Contratista</i>	<i>Objeto contrato/convenio</i>
28/01/2022	CO1.PC CNTR.34 84930	CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA	5_605 Suministrar boletería individual para el ingreso al parque explora y planetario para los servidores públicos y su núcleo familiar en cumplimiento al plan de bienestar social de la regional.
25/08/2022	CO1.PC CNTR.3907334	SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE MEDELLIN	5_606 Suministrar boletería individual para el ingreso al parque de la conservación(zoológico)para

1

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General - Oficina de Control Interno Disciplinario

Dirección Radicación: Calle 57 # 8 – 69 Plazoleta Central, Bogotá D.C
Calle 54 No. 10-39 Piso 6 - Tecnoparque Nodo Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GD-F-003 V.04



			<i>los servidores público y su núcleo familiar en cumplimiento al plan de bienestar social de la regional</i>
18/04/2022	CO1.PC CNTR.36 47583	PROMOTORA NACIONAL DE CINES S.A.S. PROCINAL S.A.S.	5_405 Suministrar boletas Individuales para el ingreso a salas de cine para los servidores públicos y su núcleo familiar en cumplimiento al plan de bienestar social año.

1.1. Juan Felipe Rendón Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 71.339.261, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Director del SENA Regional Antioquia, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Respecto del contrato:

<i>Fecha de Suscripción n</i>	<i>Contrato/convenio</i>	<i>Contratista</i>	<i>Objeto contrato/convenio</i>
18/10/2022	CO1.PC CNTR.40 86953	ALMACENES ÉXITO S.A.	5_265 Suministrar las tarjetas tipo regalo de aguinaldo infantil de los hijos de los empleados en cumplimiento al plan de bienestar social y el sistema general de estímulos.

1.2. Elkin Darío Tobón Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía núm.98.571.178 quien para la época de los hechos se desempeñaba como Director (E) del SENA Regional Antioquia, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Mediante comunicación con radicado núm. 2023EE0103360 de 26 de junio de 2023, la Dra. Paola Aguirre Moreno, Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social, remitió informe con presunta incidencia disciplinaria. (ver folio 1 a 6 y folio 7 contiene CD).

Junto con el escrito de informe, se allegaron los siguientes documentos:

- (i) Informe de auditoría financiera SENA 2022.
- 2.2 Mediante auto de 25 de septiembre de 2023, este Despacho ordenó apertura de indagación previa en averiguación, identificación e individualización de posibles autores, de conformidad con el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019. (ver folios 11 a 13).

2

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General - Oficina de Control Interno Disciplinario

Dirección Radicación: Calle 57 # 8 – 69 Plazoleta Central, Bogotá D.C
Calle 54 No. 10-39 Piso 6 - Tecnoparque Nodo Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



3. HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Los hechos disciplinariamente relevantes, presuntamente cometidos por los señores Juan Felipe Rendón Ochoa y Elkin Darío Tobón Tamayo, se encuentran relacionados con:

Respecto del funcionario Juan Felipe Rendón Ochoa, en la vigencia 2022, en calidad de ordenador del gasto, suscribió los contratos CO1.PC CNTR.3484930, CO1.PC CNTR.3907334 y CO1.PC CNTR.3647583 dentro del proyecto de inversión, con rubro Ley C-3603-1300-14 Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional del SENA Regional Antioquia, los cuales al parecer no guardan relación con el objetivo de este, que corresponde a mejorar las condiciones institucionales de formación profesional integral.

No aplicación de la Guía GRF-G-004, al presentarse cambios de la dinámica en el manejo de los rubros presupuestales.

Respecto del funcionario Elkin Darío Tobón Tamayo, en la vigencia 2022, en calidad de ordenador del gasto, suscribió el contrato el contrato CO1.PC CNTR.40 86953, dentro del proyecto de inversión con rubro Ley C-3603-1300-14 Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional del SENA Regional Antioquia, el cual al parecer no guardó relación con el objetivo de este, que corresponde a mejorar las condiciones institucionales de formación profesional integral.

No aplicación de la Guía GRF-G-004, al presentarse cambios de la dinámica en el manejo de los rubros presupuestales.

4. DE LAS PRUEBAS

Para efectos de esclarecer la posible ocurrencia de los hechos sometidos a investigación, se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente y se dispone la práctica de las pruebas que se relacionarán en la parte resolutive del presente proveído.

5. BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN

El artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, dispone sobre el particular:

“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento

3

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General - Oficina de Control Interno Disciplinario
Dirección Radicación: Calle 57 # 8 – 69 Plazoleta Central, Bogotá D.C
Calle 54 No. 10-39 Piso 6 - Tecnoparque Nodo Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GD-F-003 V.04



equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. *Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.” (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así mismo, el artículo 161 de la Ley 1952 del 2019, establece los requisitos para tal fin:

“La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.*
- 2. La persona deberá estar asistida por defensor.*
- 3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.*
- 4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.*

PARÁGRAFO. *En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.”.*



6. CONSIDERACIONES

6.1 Competencia

El artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, señala: “Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. (...)”. Por su parte el Decreto 249 de 28 de enero de 2004 *“Por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”*, en su artículo 6º creó la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA y dispuso, entre otras funciones, la siguiente: *“Artículo 6º Oficina de Control Interno Disciplinario. Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario: (...) 2. Conocer (...) en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la entidad”*.

A su vez, la Resolución núm. 1-02125 del 20 de octubre de 2023, *“Por la cual se asignan funciones de instrucción, juzgamiento y segunda instancia en materia disciplinaria en el SENA y se dictan otras disposiciones”*, separó las etapas de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios del SENA, e indicó que: *“la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios adelantados contra servidores o ex servidores públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje corresponde a la Oficina de Control Interno Disciplinario, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.”*

De acuerdo con lo dispuesto en las normas transcritas, esta Oficina es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

6.2 Procedimiento

Preceptúa el artículo 211 del Código General Disciplinario que, la apertura de la investigación disciplinaria tiene lugar cuando con fundamento en queja, información recibida o en la indagación previa, se identifique al posible autor o autores de una presunta falta disciplinaria.

Por su parte el 212 Ibidem, señala que la investigación disciplinaria tiene por finalidad, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Así mismo, el inciso 2º del artículo 212 de la Ley 1952 de 2019 prescribe que: *“(...) Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre (...)”*.



Sobre los medios de prueba, el artículo 149 *Ibidem* señala: “(...) *la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en este Código (...)*”.

Es de precisar que, respecto del término de la etapa de investigación, el artículo 213 de la ley 1952 del 2019 establece que esta etapa, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con base en lo previamente aducido, resulta pertinente ordenar la apertura de investigación disciplinaria.

Por lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir **Investigación Disciplinaria**, dentro del proceso disciplinario con radicado núm. 292-05-2023, a los señores Juan Felipe Rendón Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 71.339.261, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Director del SENA Regional Antioquia, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y Elkin Darío Tobón Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 98.571.178, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Director (E) del SENA Regional Antioquia, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por los presuntos hechos disciplinariamente relevantes, relacionados en el presente auto.

SEGUNDO: Incorporar la documentación allegada al expediente y se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Pruebas documentales:

1.1 Solicítese a la señora Patricia Aristizábal Correa, Coordinadora Grupo Gestión del Talento Humano del SENA, Regional Antioquia, remitir la siguiente información, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 215 numeral 4 de la Ley 1952 de 2019:

6

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General - Oficina de Control Interno Disciplinario

Dirección Radicación: Calle 57 # 8 – 69 Plazoleta Central, Bogotá D.C
Calle 54 No. 10-39 Piso 6 - Tecnoparque Nodo Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GD-F-003 V.04



- (i) Certificación laboral de los servidores señores Juan Felipe Rendon Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 71.339.261, y Elkin Darío Tobón Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 98.571.178, en el que conste: tipo y estado de vinculación con la entidad, cargo desempeñado para la vigencia 2022, sueldo básico_devengado, funciones y actividades asignadas para la vigencia 2022, última dirección conocida electrónica y de residencia y número de teléfono celular y/o fijo registrado.
- (ii) Manual de funciones para el cargo desempeñado por el señor Juan Felipe Rendón Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 71.339.261 y Elkin Darío Tobón Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 98.571.178, durante la vigencia 2022.
- (iii) Situaciones administrativas para la vigencia 2022, remitiendo constancias de los días que disfrutó de descanso compensatorio, incapacidades, ausencias, permisos, vacaciones, etc., de los señores Juan Felipe Rendon Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 71.339.261 y Elkin Darío Tobón Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 98.571.178.

1.2 Solicitar a la Dra. Claudia Liliana Banco Santillana, Directora de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo en la Dirección General, remitir la siguiente información, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 215 numeral 4 de la Ley 1952 de 2019:

- (i) Copia del proyecto denominado *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL”*, precisando de manera específica, si en este, fue incluido el proyecto de inversión nombrado: *“CAPACITACION A TRABAJADORES Y DESEMPLEADOS PARA SU DESEMPEÑO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL ECONOMICO Y TECNOLOGICO A TRAVES DE LOS CENTROS DE FORMACION DEL SENA A NIVEL NACIONAL”*.
- (ii) Certificar si dentro del proyecto denominado *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL”* se encuentra comprendidas acciones del plan de bienestar social del SENA Regional Antioquia, entre ellas, suministrar boletería individual para el ingreso a parques recreativos, cine, suministro de tarjetas tipo regalo de aguinaldo infantil de los hijos, ello respecto de los servidores públicos y su núcleo familiar.
- (iii) La fecha en que este inicio su vigencia el proyecto denominado *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL”*.

7

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General - Oficina de Control Interno Disciplinario

Dirección Radicación: Calle 57 # 8 – 69 Plazoleta Central, Bogotá D.C
Calle 54 No. 10-39 Piso 6 - Tecnoparque Nodo Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GD-F-003 V.04



(iv) Copia de la Guía GRF-G-004- Guía de descripción de los rubros presupuestales del SENA.

1.3. Solicitar a la Dra. Martha Ligia Muñoz, Coordinadora del Grupo de Apoyo Mixto, del SENA Regional Antioquia, remitir con destino a este proceso, en medio magnético, lo siguiente:

(i) Copia de la minutas, certificado de disponibilidad presupuestal, actas de liquidación de los contrato CO1.PC CNTR.34 84930, CO1.PC CNTR.3907334 y CO1.PC CNTR.36 47583.

TERCERO: Practíquense las demás pruebas que surjan de las anteriores y sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Radíquese esta determinación y ordénese la conformación del duplicado.

QUINTO: Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, para que decida sobre el ejercicio del poder preferente, la apertura de investigación disciplinaria proferida en contra Juan Felipe Rendón Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 71.339.261, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Director del SENA Regional Antioquia, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y Elkin Darío Tobón Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 98.571.178, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Director (E) del SENA Regional Antioquia, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

SEXTO: Descárguese el certificado de antecedentes disciplinarios de la página www.procuraduria.gov.co, e incorpórese al expediente.

SÉPTIMO: En ejercicio del derecho a la defensa y debido proceso, una vez se realice la solicitud por parte de los investigados y/o sus apoderados oírlos en versión libre, en la fecha y hora que disponga el Despacho.

OCTAVO: El término de la investigación disciplinaria será de conformidad con lo señalado en el artículo 213 de la Ley 1952 del 2019.

NOVENO: Notifíquese la presente decisión a los sujetos procesales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que puede solicitar copia del proceso y aportar y/o solicitar las pruebas que desee hacer valer, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción y hacer uso de los demás derechos previstos en el artículo 112 Ibidem.

8

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General - Oficina de Control Interno Disciplinario

Dirección Radicación: Calle 57 # 8 – 69 Plazoleta Central, Bogotá D.C
Calle 54 No. 10-39 Piso 6 - Tecnoparque Nodo Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GD-F-003 V.04



DÉCIMO: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019, comisionase por el término que dure el proceso disciplinario, a los funcionarios adscritos de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA para que practiquen las pruebas decretadas y las que surjan del objeto de estas, autorizándoles la suscripción de las citaciones, solicitud de pruebas y demás que contribuyan con la instrucción probatoria.

DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DAYANNA QUANT ZÚÑIGA
Jefe de Oficina
Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

Proyectó: Diana Gaviria Castaño.

Revisó: María C García – Funcionaria OCID